



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30588

13/03/2018

79638

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa lo siguiente:

La Disposición Adicional única de Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, previó la previa solicitud por parte de los interesados como requisito necesario para hacer efectiva la condonación de intereses, recargos y sanciones.

Asimismo, cabe señalar que la citada Disposición Adicional contempló un plazo de seis meses (desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de ese mismo año) en el que, en lo que respecta a la regularización en IRPF de rentas procedentes de pensiones pagadas desde el extranjero, los contribuyentes podían presentar declaraciones de la Renta con inclusión de las pensiones que no habían sido declaradas, sin exigencia de recargos, intereses ni sanciones. Esta regla fue aplicable a los períodos no prescritos pendientes de regularización y que en aquel momento fueron los correspondientes al periodo 2010-2013.

Por su parte, la Agencia Tributaria puso en marcha, en el marco del proceso extraordinario de regularización, medidas específicas de divulgación tales como el envío de numerosas cartas a potenciales destinatarios de la medida, la realización de una campaña específica de asistencia en la confección de las declaraciones -coincidente con la campaña ordinaria de declaración del IRPF 2014- o el mantenimiento de reuniones con federaciones y asociaciones representativas de los intereses de estos ciudadanos.

Una vez finalizado el período extraordinario de regularización previsto en la citada Ley 26/2014, las pensiones percibidas del extranjero deben ser declaradas por sus perceptores en los correspondientes plazos ordinarios de declaración de IRPF, al igual que ocurre con el resto de contribuyentes de este Impuesto.



Cabe señalar que, en cada campaña de declaración de IRPF, los perceptores de pensiones del extranjero cuentan con los servicios de información y asistencia especialmente habilitados, con motivo de dichas campañas, para informar sobre la correcta tributación de estas rentas. Adicionalmente, desde la campaña de IRPF 2013 se incluye en el borrador/datos fiscales una mención a la obligación de incluir la totalidad de las rentas obtenidas en España y en el extranjero.

Los Convenios para evitar la doble imposición que fueron firmados por España responden al modelo aprobado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), del que se desprende la regla general de que las pensiones pagadas por un Estado a un residente en otro Estado se someten al Impuesto del Estado de residencia, salvo que se trate de pensiones percibidas por empleados públicos que no tengan la nacionalidad de dicho Estado de residencia.

Por otra parte, cabe destacar que los órganos de la Agencia Tributaria ejecutarán, en sus estrictos términos y en los plazos legalmente establecidos, las sentencias judiciales que declaren exentas de tributación en el IRPF español las pensiones de cualquier tipo, y efectuarán las devoluciones que resulten procedentes.

Respecto a las pensiones extranjeras percibidas por personas con incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, hay que informar que les resulta de aplicación la misma exención que a las pensiones españolas, ya que la Ley de IRPF atiende al dato de la residencia en España del perceptor de la renta y no al lugar en el que se origina dicha renta.

Para facilitar el proceso en aquellos procedimientos tributarios en los que los ciudadanos planteen su posible derecho al disfrute de la exención, se señala que cada órgano de la Agencia Tributaria que tramita un procedimiento es quien facilita al correspondiente órgano del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) la documentación aportada previamente por el ciudadano y, con ello, se agiliza el análisis y -en su caso reconocimiento- del grado de incapacidad de los solicitantes, sin coste alguno para éstos.

Madrid, 23 de abril de 2018

